

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 25 Mayo 1925.)

Delegación de Hacienda Tesorería Contaduría de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.046 (Continuación)

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineadas serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el ingreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordi-

nario porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados mas que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esta dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto a empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en la Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posible de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios tenedores y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente el fin indicado.

La existencia de su modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el re-

ferirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquél que produzca menor número de facturas.

Los supones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de las facturas de inscripciones el oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior y resultando conformes con todos llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente pasándolas con las facturas al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que, aun rigiéndose por la vo-

luntad de sus asociados tienen bienes o legados beneficios de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículo 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras Pías, Legados benéficos o cualquiera otra clase de Fundaciones, marcada y señaladamente piasas se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las autoridades eclesiásticas en la que se haga constar el cumplimiento de cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los institutos de segunda enseñanza y Universidades se hayan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1889 y Real decreto de 6 de Noviembre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo cuarto de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al

4 de Abril de 1860, se hayan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1886.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860 tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

Concluirá.

Jefatura de Minas

del
Distrito de Córdoba

Núm. 2.006

Número 8.609

MINAS

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por doña Soledad Cabrera Villalba, vecina de Córdoba. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Mayo de 1925, solicitando se le concedan 50 pertenencias de la mina denominada Virgen de la Soledad, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en los parajes Cerro del cobre, que está en la casilla del Aire o del Cobre, y otros que la circundan que son Cerro de la Perdiguera, Olivar huerta Ventanas, Cerro de la Torre de Siete esquinas y otros dos parajes de la huerta de Valle Hermoso.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Mayo de 1925, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una higuera situada en el Cerro del cobre que está en la boca de un antiguo túnel de mina.

El perímetro solicitado es un paralelogramo que vá aproximadamente de Sur a Norte Verdadero, el punto de partida cae en la intercepción de las dos diagonales, del paralelogramo.

Las dimensiones de mencionado perímetro son las siguientes:

Desde mencionado punto de partida se medirán 500 metros al Norte; 500 al Sur; 250 al Este y otros 250 al Oeste, como ejes del perímetro rectangular solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 20 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Iznardi.

Jefatura provincial de Estadística

DE
CÓRDOBA

Circular núm. 2.064
CENSO ELECTORAL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veinte del corriente se publica una Real Orden relativa al servicio del Censo Electoral, que dice lo siguiente:

«No obstante la Real Orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo Electoral a que se refieren los artículos 9.º y 10.º y concordantes del Real Decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales ordenes complementarias: teniendo noticias esta Presidencia del Directorio Militar de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real Orden mencionada, a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluidos en las referidas listas si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado Censo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda, con carácter general, nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.»

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura Superior de Estadística, en circular 22 de corriente mes, se pone en conocimiento de las juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, con las siguientes advertencias.

Las listas provisionales que han sido devueltas y que habiendo estado expuestas al público durante veinte y cinco días no fueron objeto de ninguna reclamación no se devolverán a las Juntas por que es lógico suponer que tampoco serán reclamadas en este nuevo plazo y pudieran sufrir extravío o deterioro en las nuevas reexpediciones.

Sin embargo, para cumplir el precepto de la Real Orden, que nos ocupa se fijan las siguientes prescripciones:

Se fijará un edicto, copiando la mencionada Real Orden el cual se fijará en los sitios públicos de costumbre.

Si se presentara alguna reclamación respecto a listas que ya han sido devueltas se aceptará por las Juntas pidiendo a esta Jefatura la lista correspondiente, la que se remitirá certificada para la tramitación que proceda.

Las Juntas que tengan en su poder listas reclamadas las volverán a exponer al público hasta el día 31 del mes

en curso, las que serán retiradas el día 1.º de Junio, y previa la tramitación que se tiene ordenada las devolverán con los respectivos informes, el día 15 del dicho mes.

Las Juntas que aún no han remitido las listas no reclamadas las volverán a exponer al público hasta el repetido día 31.

Lo que, por medio de la presente circular, se interesa se tenga muy en cuenta por los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, para su exacto cumplimiento.

Córdoba 23 de Mayo de 1925.—El Jefe Provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 2.050

Don Federico Lozada García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el presente se invita a todos los poseedores de carruajes de lujo en esta Villa, para que, en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía relaciones declaratorias del número de ellos y caballerías que tengan, para proceder a formar el Padrón de los Carruajes y Caballerías que con arreglo a los artículos 1.º y siguiente del Reglamento de 28 de Septiembre de 1.890, deban contribuir en el próximo ejercicio de 1925 a 1926, considerándose carruajes de lujo para este efecto, todos los que, ya sean arrastrados por caballerías, o sean automóviles, incluso las motocicletas, sirvan para la comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores.

Hornachuelos 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Federico Lozada.

LA RAMBLA

Núm. 2.076

Don José Moreno Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia tiene acordado contratar mediante subastas públicas la recaudación durante el próximo ejercicio de 1.925-26 de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas, sobre ocupación de la vía pública, sobre consumo de bebidas espirituosas y espumosas, derechos de degüello en el Matadero, aprovechamiento de despojos de las reses sacrificadas en él mismo y servicio de limpieza pública y riesgos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público el mencionado acuerdo señalando el plazo de cinco días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

La Rambla 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Moreno.

POSADAS

Núm. 2.065

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1.925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Posadas 22 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.072

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiere, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Cañete de las Torres a 23 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Alfonso Galán.

ESPEJO

Núm. 2.071

Habiendo sido formada por la comisión municipal permanente y aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, la ordenanza del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, establecido en este municipio, a partir de 1.º de Julio de 1925, por acuerdo de dicho Ayuntamiento de 14 de Abril próximo pasado, queda la mencionada ordenanza expuesta al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días hábiles, contados desde el de hoy, durante los cuales la citada Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Espejo a 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

HORNACHUELOS

Núm. 2.068

Don Federico Lozada García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las Cuentas Municipales de ejercicios de 1.913 y 1.914 quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Hornachuelos 21 de Mayo de 1.925.—El Alcalde, Federico Lozada.

CARCABUEY

Núm. 2.011

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año económico de 1.925-26, se expone al público en esta Secretaría Capitular por ocho días para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 18 de Abril de 1.925.—

El Alcalde, Pedro María Serrano.

HORNACHUELOS

Núm. 2.051

Don Federico Lozada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio económico de 1.925 a 26, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días siguientes, se puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los contribuyentes o entidades interesadas.

Hornachuelos a 17 de Mayo de 1925.—El Alcalde Federico Lozada.

JUZGADOS

BAENA

Num. 2.079

Don Julián García Sainz de Baranda, Juez de primera instancia de ésta Ciudad y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en éste Juzgado y por ante la fé del que refrenda, se tramitan autos de juicio universal de testamentaria, para la adjudicación de bienes a que están llamadas distintas personas sin designación de nombres, a instancia del Procurador don José María Baena Bernabeu, en nombre de doña Esperanza Uriarte Beredas, por fallecimiento de don Evaristo Beredas Moreno, cuya actora solicita se la declare única heredera de dicho causante.

Este, don Evaristo Beredas Moreno, nació en ésta ciudad el día diez y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve; era hijo legítimo de don Andrés y doña María Moreno, los cuales fallecieron respectivamente el diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro y el diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Tuvo don Evaristo Beredas Moreno tres hermanos legítimos llamados María de la Gloria, Rafael, y María de los Dolores, y estuvo casado en únicas nupcias con doña Francisca Santaella Bejigar.

Falleció el don Evaristo Beredas Moreno el día veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y tres, bajo testamento que otorgó en ésta ciudad ante el Notario de la misma don Manuel María Bujalance Bueno con fecha trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, sin dejar he-

rederos forzosos, disponiendo entre otras cosas, que los bienes que le correspondieran en propiedad, pasaran también en propiedad y por iguales partes a sus dos hermanos don Rafael y doña Dolores Bereda Moreno y si alguno hubiere fallecido, a sus hijos y descendientes en su representación a cuyo efecto podrían dichos dos hermanos disponer libremente de ellos durante su vida; pero si a la muerte de los mismos quedasen bienes de que no hubieren dispuesto en vida, procedentes del don Evaristo Beredas estos pasarán por iguales partes a sus sobrinos mas próximos y por los que hubiesen fallecido sus descendientes en su representación. Murió soltero don Rafael Beredas Moreno el catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Murió también soltera doña María de los Dolores Beredas Moreno, el día once de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Falleció doña Francisca Santaella Bejigar, esposa de don Evaristo Beredas Moreno con anterioridad a éste, o sea el día diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. Doña María de la Gloria Beredas Moreno, hermana del causante don Evaristo, contrajo matrimonio con don Antonio Uriarte Alarcón, de cuyo matrimonio hubo una sola hija legítima llamada Esperanza Uriarte Beredas, habiendo fallecido la doña María de la Gloria en esta ciudad el día veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

En su consecuencia y habiendo comparecido ante este Juzgado doña Esperanza Uriarte Beredas, sobrina del causante don Evaristo Beredas Moreno, solicitando se la declare única heredera del mismo, según se dijo se cita y llama por medio del presente a las personas que se crean con derecho a los bienes de repetido causante a fin de que comparezcan en éste Juzgado y en los autos de que se ha hecho mérito a deducirlo en forma en el término de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia habiéndose presente que éste es el primer edicto.

Dado en Baena a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Julián García Sainz de Baranda.—El Secretario interino, J. Pérez Roselly.

POSADAS

Núm. 2.056

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtada en el día catorce de Mayo actual, de terrenos de la finca cortijo «El Temple», término de Almodóvar del Río, propiedad del vecino de la misma, Francisco Natera Rodríguez y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma-

rio que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y siete de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a 20 de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—

El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, P. H.: Juan Galán.

Señas de la caballería

Un mulo negro, más de marca, con el hierro J. N. enlazadas en la nalga izquierda y V.-4 paletilla izquierda de 4 años de edad.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.080

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia de doña Rosa García contra don José Rodríguez García, sobre cobro de dos mil cuarenta pesetas se anuncia a la venta en pública y segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, la siguiente finca:

«Casa situada en la calle Ferrer Guardia de Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, hoy marcada con el número nueve, que mide siete metros de fachada por catorce metros de fondo; compuesta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral; linda por derecha entrando con casa de Juan Sánchez Sánchez, izquierda con otra de Manuel Tena y espalda con terreno de Francisco Mohedano.»

Inscrita en el Registro de la propiedad.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar el día uno de Julio próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Valverde número uno, se establecen las siguientes condiciones:

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y referentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedo subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta, el de dos mil noventa y dos pesetas, cincuenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del de la primera sin que se admitan posturas inferiores a dicho tipo, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta una cantidad igual al diez por ciento del mismo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

CÓRDOBA

Núm. 2.045

Edicto

Por el presente invito a toda aquellas personas que puedan tener conocimiento del hecho ocurrido el día 28 de Noviembre de 1924 en el río Guadalquivir y en el sitio conocido por Molino de hierro próximo a la Carcel de esta Capital de donde fueron extraídos los paisanos Ignacio Rodríguez Espinar y Carmen Montilla Castro que estaban a punto de parecer ahogados, por los soldados del Regimiento Lanceros de Sagunto 8.º de Caballería Mateo Navajas Rodríguez y Rafael Pérez Abreu, para comparezcan ante mi Autoridad en el Gobierno Militar de esta Plaza en el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, con el fin de prestar declaración en el expediente que para ingreso en la Orden Civil de Beneficencia me hallo intruyendo a favor de dichos soldados.

Córdoba 20 de Mayo de 1925.—El Comandante Juez Instructor, Rafael Sánchez Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.058

SOTO FERNANDEZ, Pedro, de cuarenta y tres años, casado con Isabel Gómez, hijo de Sebastián y de Teresa, natural de Miajadas, vecino de Madrid, donde últimamente ha residido, y de profesión herrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue con el número ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Córdoba

Relación de los pueblos de esta provincia, con expresión de su riqueza, Cuota del Tesoro y 16 por 100 de 1.^a Enseñanza, que han de servir de base para la cobranza del año 1.925-26.

Número 2.030

P U E B L O S	Riqueza rústica y pecuaria	Cuota del Tesoro al 14 por 100	16 por 100 de 1. ^a Enseñanza	TOTAL	O B S E R V A C I O N E S
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Adamuz.....	1 167 775 89	163 488 62	26 158 18	189 646 80	
Aguilar.....	1 066 581 17	149 321 36	23 891 42	173 212 78	
Alcaracejos.....	89 499 63	12 529 95	2 004 79	14 534 74	
Almedinilla.....	144 723 45	20 261 28	3 241 81	23 503 09	
Almodóvar del Río.....	513 722 54	71 921 16	11 507 38	83 428 54	
Añora.....	68 472 04	9 586 09	1 533 77	11 119 86	
Baena.....	1 057 044 98	147 986 30	23 677 80	171 664 10	
Belalcázar.....	393 482 44	55 087 54	8 814	63 901 54	
Belmez.....	203 704 50	28 518 63	4 562 98	33 081 61	
Benamejí.....	261 972 66	36 676 17	5 868 19	42 544 36	
Blázquez (Los).....	98 231 24	13 752 37	2 200 38	15 952 75	
Bujalance.....	661 049 18	92 546 89	14 807 50	107 354 39	
Cabra.....	1 054 206 51	147 588 91	23 614 23	171 203 14	
Cañete de las Torres.....	379 010 35	53 061 45	8 489 83	61 551 28	
Carcabuey.....	244 565 60	34 239 18	5 478 27	39 717 45	
Carloña (La).....	368 890 28	51 644 64	8 263 14	59 907 78	
Carpio (El).....	246 197 60	34 467 66	5 514 83	39 982 49	
Castro del Río.....	981 407 02	137 396 98	21 973 52	159 380 50	
Conquista.....	48 982 46	6 857 54	1 097 21	7 954 75	
Córdoba.....	6 420 835 18	898 916 93	143 826 71	1 042 743 64	
Doña Mencía.....	61 292 98	8 581 02	1 372 96	9 953 98	
Dos Torres.....	133 270 79	18 657 91	2 985 27	21 643 18	
Encinas Reales.....	157 057 41	21 988 04	3 518 08	25 506 12	
Espejo.....	218 914 70	30 648 06	4 903 69	35 551 75	
Espiel.....	254 127 04	35 577 78	5 592 45	41 270 23	
Fernán-Núñez.....	200 008 69	28 001 22	4 480 19	32 481 41	
Fuente la Lancha.....	9 161 98	1 282 68	205 23	1 487 91	
Fuente Obejuna.....	661 131 99	92 558 48	14 809 36	107 367 84	
Fuente Palmera.....	241 952 84	33 873 40	5 419 74	39 293 14	
Fuente Tójar.....	64 855 77	9 079 81	1 452 77	10 532 58	
Granjuela (La).....	100 268 67	14 037 52	2 246	16 283 52	
Guadalcazar.....	230 440 95	32 261 73	5 161 88	37 423 61	
Guijo (El).....	49 280 29	6 899 24	1 103 88	8 003 12	
Hinojosa del Duque.....	577 746 46	80 884 50	12 941 52	93 826 02	
Hornachuelos.....	1 126 550 72	157 717 10	25 234 74	182 951 84	
Iznájar.....	555 337 81	77 747 29	12 439 57	90 186 86	
Lucena.....	2 256 073 09	315 850 23	50 536 03	366 386 26	
Luque.....	332 598 12	46 563 73	7 450 20	54 013 93	
Montalbán.....	189 201 87	26 488 26	4 238 12	30 726 38	
Montemayor.....	246 721 36	34 540 99	5 526 56	40 067 55	
Montilla.....	903 223 85	126 451 34	20 232 21	146 683 55	
Montoro.....	1 737 992 03	243 318 88	38 931 02	282 249 90	
Monturque.....	221 635 38	31 028 95	4 964 63	35 993 58	
Moriles.....	158 825 76	32 235 60	3 557 70	25 793 30	
Nueva Carteya.....	76 397 45	10 695 64	1 711 30	12 406 94	
Obejo.....	448 068 03	62 729 52	10 036 72	72 766 24	
Palenciana.....	66 551 06	9 317 15	1 490 74	10 807 89	
Palma del Río.....	764 824 66	107 075 45	17 132 07	124 207 52	
Pedro Abad.....	79 529 57	11 134 14	1 781 46	12 915 60	
Pedroche.....	120 497 02	16 869 58	2 699 13	19 568 71	
Peñarroya.....	73 016 63	10 222 33	1 635 57	11 857 90	
Posadas.....	418 899 74	58 645 96	9 383 35	68 029 31	
Pozoblanco.....	443 861 78	62 140 65	9 942 50	72 083 15	
Priego.....	607 623 13	85 067 24	13 610 75	98 677 99	
Pueblonuevo del Terrible.....	22 442 55	3 141 96	502 71	3 644 67	
Puente Genil.....	886 905 91	124 166 83	19 866 69	144 033 52	
Rambla (La).....	665 265 97	93 137 23	14 901 96	108 39 19	
Rute.....	440 078 43	61 610 98	9 857 76	71 468 74	
San Sebastián de los Ballesteros.....	64 433 20	9 020 65	1 443 30	10 463 95	
Santaella.....	999 779 69	139 969 16	22 395 07	162 364 23	
Santa Eufemia.....	130 162 39	18 222 74	2 915 64	21 138 38	
Torrecampo.....	79 207 86	11 089 10	1 774 26	12 863 36	
Valenzuela.....	76 143 92	10 660 15	1 705 62	12 365 77	
Valsequillo.....	180 657 38	25 292 03	4 046 72	29 338 75	
Victoria (La).....	74 619 57	10 446 74	1 671 46	12 118 22	
Villa del Río.....	184 945 30	25 892 34	1 142 78	30 035 12	
Villafranca.....	407 787 82	57 090 29	9 134 45	66 224 74	
Villaharta.....	15 562 02	2 178 68	348 59	2 527 27	
Villanueva de Córdoba.....	479 311 24	67 103 57	10 736 57	77 840 14	
Villanueva del Duque.....	160 011 13	22 401 56	3 584 25	25 985 18	
Villanueva del Rey.....	192 750 83	26 985 11	4 317 62	31 302 73	
Villaralto.....	58 165 94	8 143 23	1 302 91	9 446 14	
Villaviciosa.....	386 107 83	54 055 10	8 648 82	62 703 92	
Viso (El).....	260 696 36	36 497 49	5 839 60	42 337 09	
Zuheros.....	61 204 50	8 568 63	1 370 98	9 939 61	
Totales.....	35 083 533 48	4 911 694 64	785 871 11	5 697 565 75	

NOTA: Las riquezas correspondientes a los términos municipales de Montoro y Obejo son provisionales, modificándose con arreglo a los resultados obtenidos en la rectificación que se ha efectuado en dichos términos, cuando estas sean aprobadas por la Superioridad.

Córdoba 20 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio López Sánchez.